

RAD. 47.001.31.53.001.2019.000248.00



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA

Santa Marta, Veintiséis (26) de Marzo de Dos Mil Veintiuno (2021).

Demandante: Oscar Luis Soto Laborde

Demandado: Joaquín Alfonso Cortina Sulbarán

Procede el despacho a decidir el trámite a seguir en el proceso ejecutivo, una vez notificado a la ejecutada, según lo dispuesto en el Artículo 433 del C. G del P.

FUNDAMENTOS FÁCTICOS DE LA
DECISIÓN

Oscar Luis Soto Laborde solicitó se librara mandamiento ejecutivo en contra de Joaquín Alfonso Cortina Sulbarán, para el pago de una cantidad líquida de dinero.

El carácter de título ejecutivo del documento acompañado con la demanda, le otorgaba el derecho de exigir el pago de la suma de dinero allí consignada, y por ello consideró el Despacho que la misma prestaba mérito ejecutivo y en consecuencia de ello se libró mandamiento de pago el 12 de febrero 2020.

Así pues, la parte ejecutada quedó notificada personalmente el 19 de febrero de 2020, teniendo un término de 10 días que concede el legislador para contestar la demanda, que venció el 4 de marzo siguiente, sin que se pronunciara al respecto, encuadrándose lo normado en el artículo 440 del C.G. del P.

Por memorial portado el 19 de febrero de 2020, la parte ejecutante solicitó que se decretaran medidas cautelares de embargo y retención de los dineros que el ejecutado poseyera en las difertenetes entidades bancarias, requerimiento que fue atendido por proveído del 27 de febrero de 2020, librandose los oficios pertinentes el 6 de marzo

siguiente, los cuales no fueron retirados, siendo necesario entonces su elaboración nuevamente.

Ahora bien, dentro de la solicitud ya mencionada igualmente se pidió el embargo y retención de la quinta parte del salario que devenga el ejecutado, sobre lo cual este despacho omitió pronunciarse, y en consecuencia, se procederá al decreto de lo requerido, debiéndose realizar los focos al pagador del Departamento del Magdalena – Gobernación para que procedan de conformidad, según lo estipulado en numeral 9 del artículo 593 del C. G del P, en concordancia con el artículo 155 del Código Sustantivo del Trabajo.

En consecuencia se :

RESUELVE:

PRIMERO: CONTINÚESE con la ejecución ordenada en el mandamiento ejecutivo, de acuerdo a lo expuso en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: De conformidad con los lineamientos fijados por el artículo 446 del C.G. del P., deberá presentarse la liquidación del crédito.

TERCERO: Líbrense nuevamente que comunicaba el embargo y retención de los dineros que posee el ejecutado en las diferentes entidades bancarias, de conformidad como se ordenó en el proveído del 27 de febrero de 2020.

CUARTO: Decretase el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario. Líbrense oficios al pagador de la del Departamento del Magdalena – Gobernación, conforme a lo estipulado en el numeral 9 del artículo 593 del C. G del P, en concordancia con el artículo 155 del Código Sustantivo del Trabajo.

QUINTO: Condénese en costas a la parte demandada, las que deberán liquidarse por secretaría, debiendo tener en cuenta para ello, las agencias en derecho, las que se fijan en la suma de TRECE MILLONES SETECIENTOS DIEZ MIL PESOS (\$13.710.000), de acuerdo a lo establecido en el Acuerdo No PSAA 16-10554 del 5 de agosto de 2016 en su artículo 5 numeral 4 literal C.

Notifíquese y Cúmplase.

A handwritten signature in black ink, written in a cursive style. The signature reads "Mónica Gracias Coronado". The first letter 'M' is large and loops back. The name is written in a fluid, connected script.

MÓNICA GRACIAS CORONADO

Jueza